



INTENDENCIA DE PRESTADORES

Subdepartamento de Coordinación Legal y
Registro de Prestadores

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 434

SANTIAGO, 16 NOV. 2011

VISTO: lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del D.F.L. Nº 1/2005, del Ministerio de Salud; en la Ley Nº19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en los artículos 9º, 10º, 11º, 12º y demás pertinentes del D.S. Nº 15/2007, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación de los Prestadores Institucionales de Salud; en el Decreto Exento Nº 33 de 2010, del Ministerio de Salud, que fija el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada; en el Decreto Exento Nº 34, de 2010, del Ministerio de Salud, que fija el Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis; en el Decreto Exento Nº 35, de 2010, del Ministerio de Salud, que fija el Estándar General para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización; en el Decreto Exento Nº 37, de 2010, del Ministerio de Salud, que fija el Estándar General para Laboratorios Clínicos; en las Circulares IP Nº 3/2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas y Nº 4/2007, que modifica a la referida Circular IP Nº 3; en lo instruido por la Resolución Afecta Nº54, de 04/07/2011, del Superintendente de Salud; en la Resolución Exenta IP/Nº304, de 31/08/2011, que autoriza a la Entidad Acreditadora "Lanza y Sepúlveda Limitada", con nombre de fantasía "Higea Salud Ltda.", y en la demás normas pertinentes;

CONSIDERANDO:

1º.- La presentación con Ingreso Nº 210493, de 24/10/2011, de doña Carolina Sepúlveda Villegas, en representación de la Entidad Acreditadora "Lanza y Sepúlveda Limitada", con nombre de fantasía "Higea Salud Ltda.", por la que acompaña a esta Intendencia copias autorizadas ante notario de la Escritura Pública de mandato especial "Lanza y Sepúlveda Limitada y/o Higea Salud Ltda. a Sepúlveda Villegas, Carolina Pamela", de 17/10/2011, otorgado en la Notaría de Viña del Mar de don Raúl Farren Paredes, el que resulta válido y suficiente para tener por cumplido lo ordenado mediante la Resolución Exenta IP/Nº304, de 31/08/2011, que autorizó a "Lanza y Sepúlveda Limitada" como Entidad Acreditadora, bajo el apercibimiento de revocación consistente en presentar el antecedente individualizado dentro del plazo de 40 días hábiles; y que, en consecuencia, la referida presentación da cumplimiento al apercibimiento señalado dentro del plazo otorgado;

2º.- La presentación con Ingreso Nº 210374, de 03/10/2011, de doña Carolina Sepúlveda Villegas, en representación de la antedicha Entidad Acreditadora, por el que informa a esta Superintendencia los datos que siguen:

- a) Correo electrónico "Higea Salud Ltda.": higeasalud@higeasalud.cl;
- b) Correo electrónico de la representante, Sra. Sepúlveda Villegas: csepulveda@higeasalud.cl;

c) Correo electrónico de la Directora Técnica, Sra. Sandra Lanza: directoratecnica@higeasalud.cl

d) Dirección pagina web: www.higeasalud.cl

Los que serán tenidos presente para los efectos que se indican.

3°.- La presentación con Ingreso N° 210375, de 03/10/2011, de doña Carolina Sepúlveda Villegas, en representación de la antedicha Entidad Acreditadora, por la que solicita se autorice la ampliación de su autorización, otorgada mediante la Resolución Exenta IP/N°304, de 31/08/2011, a la evaluación de los estándares generales de acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada; para Centros de Diálisis; para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización; y, para Laboratorios Clínicos; y,

4°.- El informe técnico contenido en el Memo IP/N°467, de 10 de noviembre de 2011, emitido por el Subdepartamento de Acreditación de la Intendencia de Prestadores y recaído en la solicitud indicada en el numeral precedente, el que concluye: "[...] *La entidad puede ser autorizada para ampliar su campo de acción para la aplicación de los siguientes estándares de acreditación:*

- *Estándar general de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada.*
- *Estándar general de Acreditación para Laboratorios Clínicos.*
- *Estándar general de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización.*
- *Estándar general de Acreditación para Centros de Diálisis."*

En mérito de lo expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- TÉNGASE POR CUMPLIDO LO ORDENADO en la Resolución Exenta IP/N°304, de 31/08/2011, por la Entidad Acreditadora "Lanza y Sepúlveda Limitada".

2°.- TÉNGASE PRESENTE lo informado por la antedicha Entidad mediante la solicitud indicada en el Considerando 2° precedente.

3°.- HA LUGAR a la solicitud de ampliación de la Resolución Autorizatoria IP/N°304, de 31/08/2011, presentada por doña Carolina Sepúlveda Villegas, representante de la entidad "Lanza y Sepúlveda Limitada". **En consecuencia, AMPLÍASE** la autorización concedida a la referida entidad mediante la Resolución señalada, **declarándose** que las actividades de acreditación que puede ejecutar, a partir de la notificación de la presente resolución se extienden a los Estándares de Acreditación, para prestadores institucionales aprobados mediante los siguientes Decretos Exentos del Ministerio de Salud, todos de 24/02/2010:

- 1) N°33, que aprueba el Manual que fija el Estándar General de Acreditación de Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada;
- 2) N°34, que aprueba el Manual que fija el Estándar General de Acreditación de Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis; y,

- 3) N°35, que aprueba el Manual que fija el Estándar General de Acreditación de Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización;
- 4) N°37, que aprueba el Manual que fija el Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos.

4°.- INSTRÚYESE al Funcionario Registrador de la Intendencia de Prestadores para que, modifique la inscripción vigente de la Entidad Acreditadora "Lanza y Sepúlveda Limitada", con nombre de fantasía "Higea Salud Ltda.", que figura con el N° 16 en el Registro de Entidades Acreditadoras, en el plazo de 10 días hábiles, en el sentido de **INCORPORAR:**

- a) Los datos señalados en el Considerando 2° precedente.
- b) La ampliación de su autorización para funcionar como entidad acreditadora, a la evaluación de los estándares generales explicitados en el numeral 3° precedente, de conformidad a lo señalado precedentemente.

5°.- DÉJESE copia íntegra de la presente resolución en el Registro de Entidades Acreditadoras, N° 16. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción.

6°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante carta certificada

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN TORTELLA IBÁÑEZ
INTENDENTE DE PRESTADORES Suplente
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Se informa que contra esta resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Intendente de Prestadores de Salud, en el plazo de 5 días contado desde la fecha de su notificación y el Recurso Jerárquico en subsidio del de Reposición, o directamente ante el Sr. Superintendente de Salud, en el mismo plazo antes señalado.

HGG/BOB

Distribución:

- Representante legal "Lanza y Sepúlveda Limitada" Ltda.
- Jefe del Subdepartamento de Acreditación IP
- Jefe del Subdepartamento de Coordinación Legal y Registro de Prestadores IP
- Funcionario Registrador Intendencia de Prestadores de Salud
- Abogada Bárbara Orellana B. Coordinación Legal y Registro de Prestadores IP
- Expediente solicitud de la entidad acreditadora "Lanza y Sepúlveda Limitada"
- Oficina de Partes
- Archivo